



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00128-00.

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena García Daza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317af3c5641de75db3e3dc1d8e0f9077dcab86c05c4e77a0cc3a2a8fba80b175**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00134-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia donde funge como actor el señor **MANUEL QUIEROGA ARIZA**, contra **FRANKLIN MORALES Y SANDRA MILENA BASTO MORALES** de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

EN CUANTO A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA: revisado el libelo genitor se evidencia que la parte actora no dio cabal cumplimiento con lo dispuesto en el Art 26 del C.P.T y S.S., en el sentido de que no se aportó el poder que contiene el mandato otorgado por el demandante a la abogada **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad427fb84051a282796a93bba4ef424fd6bab38a9015a9c4de69ab55179602**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89001 2022-00-01270.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JUAN DIEGO ALFONSO LEAL** como apoderado judicial sustituto de parte demandante de conformidad con el mandato otorgado por el abogado **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA.**

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39c80091e82ea69cd94463a55e624d04e58dc9b040342635bf6821fbaec2f95**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00070-00.

Como quiera que la audiencia programada para el 29 de enero de 2024 no se realizo por cuanto la titular del Despacho se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior de Villavicencio, se fija nuevamente el **16 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.** para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JUAN PABLO DANETRA BOTTIA**, como apoderado judicial sustituto de la sociedad demandada de conformidad con el poder otorgado por el abogado **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cebc26bdd3e1d982b04f7cbd97d7b796988839a1f6d21185e6320e6a07f4c1**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00085-00.

En atención a las documentales aportadas por el abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad demandada **SAPUGA S.A.**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** como apoderado judicial de la sociedad **SAPUGA S.A.**

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la nulidad deprecada por indebida notificación en atención a que dentro de este proceso aún no se ha materializado la notificación al demandado **SAPUGA S.A.**

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **SAPUGA S.A.** de conformidad con el Art 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER por contestada la demandada por parte **SAPUGA S.A.**

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Erika Milena Garcia Daza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf584d995cd3423a8dd4b53a18e9598d108ef1aea449c0937749941c32c0da6**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00048-00.

En atención a la petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se le advierte que, en cuanto al emplazamiento ordenado mediante providencia del 27 de octubre de 2023, por parte de la Secretaría del Despacho se procedió a realizar la inclusión del demandado **CAMILO ANDRES PABÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se evidencia a folio 37 del expediente digital, quedando pendiente la notificación y posesión del Curador Ad Litem designado para su representación.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b02227414919e2c97cedae902afd12d8de360990e7a3609643e9b72dcec61**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89001 2021-00143-00.

De la comunicación allegada por el **ADRES**, se corre traslado a los sujetos procesales por el termino de tres (3) días.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a64fdd4cb409581253c2ec9ffb44ecdc78030b033632caa4705df16667ffc56**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89001 2022-00051-00.

En atención a la solicitud realizada de consuno por las partes en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

En firme esta providencia archívense las diligencias

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17e1e4f505a9071fd3cb012d878b8ebd8af153120b0c9acf8cdea20ef7eebff**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2018-00159-00.

En atención a la petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaría ofíciase al **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito** de esta localidad, a efectos de que remita en forma detallada la relación de títulos que fueron objeto de conversión para este Despacho y para el proceso de la referencia.

Lo anterior en atención, a que revisado el portal del **Banco Agrario** no se encuentran títulos disponibles para el proceso, y al realizar la búsqueda por los números de títulos aportados por la parte ejecutante figuran como no existentes.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682baa2076956c681ddd6d8ee222c4cc1f40896bd8310cab5b528063bbc958f6**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00046-00.

Como quiera que la audiencia programada para el 23 de enero de 2024 no se realizó por petición de suspensión por parte del Curador Ad Litem que representa a las personales naturales demandadas se fija nuevamente el **9 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.** para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c56cbdbe6b5e3f17a282c9877857e0017097c1304a1a9a4579d8874e73fb3ba**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00139-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia donde funge como actor el señor **ELMER ALEXANDER UNDA PEREZ**, contra **BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S** de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

EN CUANTO A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA: deberá aportar nuevamente el escrito de demanda junto con los anexos en forma cronológica y organizada, lo anterior, dado a que el archivo que se adjunta como de demanda y anexos se encuentra desorganizado y no guarda una secuencia cronológica por lo que no es admisible su comprensión para el Despacho.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa21d399a93ac6b40bb8182521e9b021a32163480e591890933b4c6b9931be**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89001 2023-00136-00.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante,
SE RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE las medidas cautelares de embargos y retención de dineros, que sean de propiedad de la ejecutada y que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corriente, así como cualquier tipo de depósito bancario y que sea susceptible de embargo en las siguientes entidades bancarias.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. Scotiabank – Colombia
7. BBVA Banco Ganadero
8. Banco de Crédito de Colombia
9. Banco de Occidente
10. Banco GNB Sudameris
11. Banco Itau
12. Banco Falabella
13. Banco Caja Social S.A.
14. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
15. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario

16. Banco AV Villas

17. Corporación Financiera Colombiana S.A.

Ofíciase a las entidades antes mencionadas solicitando que informen sobre el particular. Limítese la medida a la suma de \$ 3.000.000

Notifíquese



ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18130841c9439d1f1e8492ec3b5304709256427c16c15c4384aa40402da9a9eb**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2007-00125-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la relación de títulos de depósitos judiciales que fueron convertidos por parte **del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio** para el proceso de la referencia.

Ahora bien, en atención a la petición realizada en forma conjunta tanto por el Dr. **GERMAN GOMEZ GONZALEZ**, como por la demandante **NANCY OSORIO ECHEVERR**, se ordena la entrega de los dineros consignados para este proceso y mediante el pago con abono a cuenta en los siguientes términos, el 30% del total de los dineros consignados es decir **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS Y DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE., (\$34.093.863,16)**, a la cuenta de ahorros No. 63275691383 de Bancolombia, a favor de **GERMAN GOMEZ GONZALEZ**

El 70% restante, **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS Y TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$79.552.347,38)** a la cuenta de ahorros No. 4-4530-0-10935-9 del Banco Agrario, a favor de la demandante **NANCY OSORIO ECHEVERRY**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49fe192db7ae713af79b7ab497c52a214daabd570c798cd9d2b8b702616a29d**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89001 2023-00135-00.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante,
SE RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE las medidas cautelares de embargos y retención de dineros, que sean de propiedad de la ejecutada y que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corriente, así como cualquier tipo de depósito bancario y que sea susceptible de embargo en las siguientes entidades bancarias.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. Scotiabank – Colombia
7. BBVA Banco Ganadero
8. Banco de Crédito de Colombia
9. Banco de Occidente
10. Banco GNB Sudameris
11. Banco Itau
12. Banco Falabella
13. Banco Caja Social S.A.
14. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
15. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario

16. Banco AV Villas

17. Corporación Financiera Colombiana S.A.

Ofíciase a las entidades antes mencionadas solicitando que informen sobre el particular. Limítese la medida a la suma de \$ 4.000.000

Notifíquese



ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b629852a72358bb92cc572c2a769d240ea460d8b721d5ab42539bbc1a4d4fd4**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00085-00.

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada **SAPUGA S.A.**, frente a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecacb890aefb99e40fe3577fff96d97a934aa1db32c0126913fd0cdd2d250a66**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>